

## **TEMA: PROGRAMA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA**

ORDENANZA N° 4369/2002

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar los Programas de Regulación de Situación Tributaria, cuyos Reglamentos obran en los Anexo I, II y III que forman parte de la presente Ordenanza, denominados respectivamente:

- a. Programa de Regularización de Situación Tributaria para Comercios, Industrias, Servicios y demás actividades económicas (Anexo I)
- b. Programa de Regularización de Situaciones Tributarias Controvertidas (Anexo II)
- c. Programa de Regulación de Deudas Tributarias en Juicios de Apremio (Anexo III).

**Artículo 2°:** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 120 de la L. O. M. y en el inciso c) del Artículo 79° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración, autorízase al Departamento Ejecutivo a imputar los ingresos que por esta Ordenanza ingresen a las partidas que se encuentran habilitadas en el Cálculo de Recursos vigente.

**Artículo 3°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en todo lo concerniente a su instrumentación operativa.

**Artículo 4°:** Esta Ordenanza no deroga ni suspende disposición alguna de la Ordenanza Fiscal vigente, la que será de aplicación supletoria de la primera pero todo conflicto entre ambas deberá resolverse a favor de la presente.

**Artículo 5°:** Todos los trámites vinculados a la adhesión al presente régimen estarán exentos del pago de Derechos de Oficina.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

### **ANEXO I**

#### **PROGRAMA DE REGULARIZACION DE SITUACION TRIBUTARIA PARA COMERCIO, INDUSTRIAS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS EN GENERAL.**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1°:** El presente reglamento establece las condiciones y características del programa de Regularización de Situación Tributaria destinado al Comercio, la Industria y los Servicios, el que tendrá carácter promocional, con el fin de favorecer las condiciones y cooperar con la recuperación de los distintos sectores de la actividad económica del Municipio.

**Artículo 2°:** Podrán acogerse al presente régimen todos aquellos contribuyentes que mantengan deuda con el Municipio por tributos municipales vencidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, correspondientes a comercios, industrias, servicios –incluidos los profesionales– y toda otra actividad de carácter lucrativo, quedando comprendidos los gravámenes inherentes al ejercicio de las actividades económicas como aquellos otros que recaigan sobre los inmuebles en los que se ejercen o se hubieran desarrollado tales actividades, con excepción de los contribuyentes que hubieren suscripto convenio de Regularización de deuda.

**Artículo 3°:** Será condición indispensable para adherir al presente régimen, no adeudar períodos o cuotas correspondientes al ejercicio 2002, cuyos vencimientos se hubieren operado con anterioridad a la fecha de adhesión, por el tributo cuya deuda se pretenda regularizar por el presente reglamento.

Tal requisito se dará por cumplido cuando, en caso de períodos adeudados por ejercicio 2002, el contribuyente abonara dichos períodos en los términos de la ordenanza Fiscal vigente y su reglamentación.

**Artículo 4°:** Los contribuyentes deudores que adhieran al Programa del presente Anexo podrán cancelar sus deudas tributarias municipales, con los beneficios que en cada caso se estatuyen, mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Compensación
- b) Novación de las obligaciones tributarias adeudadas por obligaciones de prestación de servicios, provisión y/o transmisión de bienes y/o realización de obra pública.

**Artículo 5°:** La adhesión al presente régimen importará la consolidación de las deudas tributarias y se formalizará mediante la suscripción del convenio de adhesión y regularización pertinente. No será necesario la suscripción de convenio de adhesión y regularización en caso de pago de contado, el que a todos los efectos legales será suplido por el recibo de pago que la Municipalidad extienda al contribuyente.

## **TITULO II**

### **CANCELACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS.**

#### **CAPITULO I**

##### **Compensación.**

**Artículo 6°:** Podrán optar por la modalidad de cancelación por compensación, los contribuyentes deudores de tributos municipales que a la fecha de adhesión sean, a su vez, acreedores de la Municipalidad por créditos impagos resultantes de la prestación de servicios, provisión y/o transmisión de bienes y/o ejecución de obras, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 130 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Las compensaciones se efectuarán a la par, con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 7°:** Los contribuyentes deudores que opten, voluntariamente, por esta modalidad de cancelación suscribiendo el respectivo convenio de adhesión y regularización, podrán gozar de un porcentaje de quita sobre el monto de la deuda consolidada equivalente al porcentaje de quita que dichos contribuyentes otorguen a la Municipalidad, es decir, manteniendo la paridad exigida en el artículo anterior, con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

#### **CAPITULO II**

##### **Novación de obligaciones tributarias adeudadas por prestaciones de servicios, provisión o transmisión de bienes y/o realización de obras públicas.**

**Artículo 8°:** Los contribuyentes deudores que deseen optar por la modalidad de pago prevista en este capítulo deberán formular la prestación administrativa correspondiente ante la Secretaría de Economía y Finanzas.

Dicha prestación deberá guardar las formas y contener la documentación que el Departamento Ejecutivo establezca por vía reglamentaria, sin perjuicio de lo cuál, según la naturaleza de la propuesta y las características del contribuyente deudor, deberá integrarse, como mínimo de la información siguiente:

- a) Estado de la deuda tributaria a cancelar por esta modalidad expedido por la dependencia municipal correspondiente a la fecha de presentación.-
- b) Antecedentes de la actividad económica ejercida por el solicitante.-
- c) Para el caso de Sociedades comerciales, último balance y antecedentes y fuentes financieras y crediticias y, en caso, aseguradoras contratadas.-
- d) Estatutos sociales e instrumentos constitutivos.-

- e) Habilitación Municipal, si estuviere obligado a su obtención para el ejercicio de la actividad de la que se trate de acuerdo a las normas municipales vigentes.-
- f) Descripción detallada de la propuesta en sus aspectos técnicos y económicos, incluyendo planos, títulos de propiedad, tasaciones privadas de inmuebles y demás información que permitan comprender en la forma acabada las características de la propuesta.-
- g) Personal en relación de dependencia.-

**Artículo 9°:** El Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, confeccionará un listado de servicios, bienes y obras públicas que se consideren necesarias o convenientes y que puedan ser objetos de las propuestas de aquellos contribuyentes deudores que deseen optar por la modalidad de cancelación de deudas tributarias previstas en este capítulo.

Dicho listado quedará disponible, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Programa estatuido en este Anexo, para ser consultado en forma gratuita por los interesados en la dependencia municipal que se designe para tal fin, sin perjuicio de la publicaciones a través de los medios de comunicación u otros centros de interés que el Departamento Ejecutivo estime conveniente. Dicho listado será actualizado periódicamente, de acuerdo con las ofertas que se acepten o la oportunidad o conveniencia para el interés municipal. El presente listado deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 10°:** Serán rechazadas las propuestas para acogerse a esta modalidad que:

- a) Ofrecieren servicios, bienes u obras públicas no contempladas en el listado referido en el anterior artículo y/o,
- b) Fueren formuladas por contribuyentes deudores que no acrediten que su actividad correspondiente al ramo ofertado, salvo para el caso de inmueble, y/o
- c) Se trate de contribuyentes deudores que no se encuentren en ejercicio actual y efectivo de la actividad económica y/o
- d) Las propuestas que versen sobre concesiones de servicio o de obra pública
- e) En caso de inmuebles, el dominio del contribuyente no se acredite sobre la base de títulos perfectos.-
- f) Que no registre deuda con la Justicia de Faltas local.-

**Artículo 11°:** El Departamento Ejecutivo no estará obligado en ningún caso a aceptar las propuestas presentadas, no teniendo los proponentes derecho a reclamo alguno por el rechazo de las mismas.

Los contribuyentes deudores cuyas propuestas fueran rechazadas podrán optar por las restantes modalidades de cancelación previstas en este régimen. A tal fin, para computar el plazo en que los contribuyentes podrán suscribir el respectivo convenio de adhesión y regularización, la presentación de sus propuestas, suspende con respecto al contribuyente en particular, el término fijado en este reglamento para formalizar la adhesión, el cuál se reestablecerá al día siguiente de notificada la resolución que rechaza su propuesta.

En caso de que la propuesta fuere aceptada cualquiera sea la fecha en que ello se produzca mediante el acto administrativo correspondiente, se tendrá al contribuyente beneficiario por adherido al régimen de presente reglamento, debiendo suscribirse el convenio respectivo en la fecha que el mencionado acto administrativo fije.

El silencio administrativo no implica aceptación o denegación de beneficio lo que solo se producirá mediante el dictado del acto administrativo formal y expreso emanado del Departamento Ejecutivo que acepte o rechace, respectivamente la propuesta.

**Artículo 12°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, como criterios rectores para la evaluación de las propuestas que se presenten, perseguirá los siguientes objetivos:

- a) La reducción del gasto público en materia de contrataciones con terceros y de las erogaciones por funcionamiento.-
- b) La implementación de nuevos servicios o la ejecución de obras públicas no previstas, que satisfagan necesidades colectivas o demandas vecinales generales.-
- c) La incorporación al patrimonio municipal de inmuebles para la reubicación de dependencias municipales o para su utilización con fines públicos, que implique una reducción de los gastos de funcionamiento, una mejora de la infraestructura edilicia de la administración municipal, el aprovechamiento de inmuebles con capacidad ociosa para la instalación de emprendimientos productivos declarados de interés municipal, la mejora de la calidad de vida urbana en coincidencia con los planes de ordenamiento urbano o fines similares.-

**Artículo 13°:** El Departamento Ejecutivo estará autorizado en los términos y alcances del Artículo 41 de la Ley orgánica de las Municipalidades a suscribir los convenios de adhesión y regularización sobre la base de esta modalidad, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Obra pública

a1) Los contribuyentes deudores fueran reparticiones oficiales del Estado Nacional, Provincial o de Municipalidades y, en general, entidades en las que los mismos tengan participación mayoritaria, o

a2) El monto de la propuesta para cancelar la deuda tributaria no exceda de \$ 32.422,30.-

b) Bienes y Servicios:

b1) Los contribuyentes deudores fueran reparticiones oficiales de los Estados Nacional o Provincial o de Municipalidades y, en general, entidades en que los mismos tengan participación mayoritaria, o

b2) El objeto de la propuesta sea de carácter artístico o científico o consistiera en la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general, servicios periódicos de limpieza o mantenimiento del funcionamiento de oficinas de la municipalidad, trabajos de impresión y publicidad oficial y locación de inmuebles.-

b3) El monto de la propuesta para cancelar la deuda tributaria no exceda de \$ 6.484,20.-

En los casos no previstos expresamente en la numeración anterior el convenio de adhesión y regularización deberá contar con la aprobación del Concejo Deliberante.-

**Artículo 14°:** En ningún caso el Departamento Ejecutivo reconocerá ampliaciones de las prestaciones convenidas a cargo del contribuyente deudor o mayores costos, los que deberán ser asumidos por este último sin derecho a reclamo alguno, indemnización, compensación o acreditación de pago de la deuda tributaria objeto de la novación.

El incumplimiento de la obligación asumida por el contribuyente deudor mediante el convenio de adhesión o regularización cualquiera sea la misma, por causas imputables a dicho contribuyente, facultará al Departamento Ejecutivo, previa notificación e intimación al cumplimiento de lo pactado o corrección de deficiencia en un plazo perentorio, en caso de incumplimiento de la intimación, a rescindir unilateralmente el convenio suscripto, quedando el contribuyente automáticamente constituido en mora en el cumplimiento de su obligación y obligado al pago total del saldo de la deuda consolidada equivalente a la proporción de la nueva obligación de dar o hacer no cumplida con más las actualizaciones, intereses y multas que correspondan con arreglo a la ordenanza fiscal vigente. En este supuesto, el Departamento Ejecutivo, incluso, podrá declarar judicialmente dicho monto en cuyo caso corresponderá al contribuyente deudor abonar los honorarios profesionales o demás costas que irroque el juicio de apremio. Iguales derechos y facultades, tendrá el Departamento Ejecutivo tratándose de obligaciones a plazo asumidas por el contribuyente deudor cuando este incurriera en la falta de pago de tres períodos o cuotas consecutivas o cinco alternadas, del tributo objeto de la deuda tributaria novada por el convenio suscripto, cuyos vencimientos se operen durante la vigencia del mismo.

Cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, el contribuyente deudor no pudiera dar cumplimiento a la totalidad de la obligación asumida por el convenio de adhesión y regularización, dicha obligación podrá rescindirse de mutuo acuerdo, pero el contribuyente deudor deberá abonar el saldo de la deuda equivalente a la proporción de la nueva obligación de dar o hacer pendientes de cumplimiento mediante las modalidades de pago de contado, plan de facilidades o bonos de consolidación según las disposiciones del régimen de este programa, para lo cual suscribirá un nuevo convenio de adhesión y regularización en la misma oportunidad de acordarse la resolución de mutuo acuerdo. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo.

**Artículo 15°:** Tratándose de propuestas que ofrezcan la transferencia de inmuebles a favor de la Municipalidad, será requisito a cumplimentar por el Departamento Ejecutivo la realización de tasación oficial, siendo el importe resultante el monto por el que se aceptará la cancelación total o parcial de la deuda tributaria que mantenga el contribuyente proponente.

En todos los casos los gastos notariales por la transferencia de dominio corresponderán por cuenta del contribuyente deudor sin derecho a compensación o reconocimiento alguno imputable a la cancelación de la deuda tributaria.

**Artículo 16°:** El contribuyente deudor que opte y al que se le acuerde por la modalidad de cancelación de deuda tributaria prevista en este capítulo, podrá percibir quitas de hasta el 50% de los intereses y el 100% de multas según establezca la ordenanza fiscal vigente.

Los convenios suscritos sobre la base de esta modalidad son de carácter “intuitu personae”, no pudiendo ser de aplicación al contribuyente deudor que contraviniera esta prescripción de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 29° del presente reglamento.

**Artículo 17°** : A todos los fines generales, los convenios de adhesión y regularización que se suscriban en virtud de las disposiciones de este Capítulo se consideran convenios de novación, encuadrados en los artículos 801 y siguientes del Código Civil de la Nación y del Código Civil de la Nación y del Artículo 41 de la ley Orgánica de las Municipalidades, con los efectos y alcances previstos en dichas disposiciones.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Lugar de pago.**

**Artículo 18°** : Los pagos que deban realizarse por este régimen sólo se efectuarán en los lugares que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.

### **TITULO III**

#### **DEUDAS INDETERMINADAS.**

**Artículo 19°** : En caso de deudas tributarias indeterminadas, el contribuyente deudor deberá, al momento de solicitar su adhesión, regularizar su situación presentando, previamente, las declaraciones juradas respectivas del tributo del que se trate, a fin de que la dependencia municipal correspondiente proceda a la liquidación definitiva de la misma.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se considerarán deudas indeterminadas aquellas que, correspondiendo a los tributos cuyo monto corresponde ser determinado, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, sobre las bases de declaraciones juradas, estas últimas se hubieren omitido total o parcialmente, aún si se hubieren omitido total o parcialmente, aún si se hubiera dictado resolución administrativa de oficio.

**Artículo 20°** : Las deudas que se liquiden conforme las disposiciones del artículo anterior estarán sujetas a verificación y/o fiscalización posterior del Departamento Ejecutivo. Los convenios de adhesión y regularización que se suscriban por deudas tributarias indeterminadas contendrán expresa reserva a favor de la Municipalidad de ejercer dichas facultades durante el período de vigencia del convenio suscripto y hasta un (1) año de producida la cancelación total de la deuda - cualquiera sea la modalidad de pago -, pudiendo revocar los beneficios concedidos por el mismo cuando de la verificación y/o fiscalización que realice surgieran diferencias a favor de la Municipalidad de un diez por ciento (10%) resultante de lo declarado por el contribuyente deudor, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, en tal supuesto, a ejercer las facultades y derechos previstos en el Artículo 17° del presente reglamento, con más la aplicación de las multas por defraudación que correspondan por hasta el importe máximo previsto en la Ordenanza Fiscal vigente.

### **TITULO IV**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.**

**Artículo 21°** : El plazo durante el cuál los contribuyentes deudores comprendidos en el régimen de este programa podrán formalizar o solicitar su adhesión al mismo, será de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Departamento Ejecutivo disponga su entrada en vigencia, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por dicho Departamento por hasta igual término. El plazo establecido precedentemente se suspende por las causales expresamente contempladas en el presente reglamento.

Para el caso de contribuyentes deudores sobre los cuales se registren, en el ámbito de la Municipalidad, actuaciones que versen sobre la deuda tributaria, iniciadas a pedido de parte o de oficio, con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ordenanza, podrán regularizar su situación por el presente régimen dentro de los diez (10) días hábiles de notificados de la decisión dictada por la Municipalidad, se produzca el efecto denegatorio del silencio administrativo, aún vencidos los términos previstos en el primer párrafo de este artículo. Sin embargo, si el contribuyente deudor suscribiera el convenio de adhesión y de regularización, se

tendrá por desistida toda presentación que verse sobre la deuda tributaria regularizada que, previamente, el mismo hubiere formulado ante la Comuna, no admitiéndose posteriormente derecho a repetición.

**Artículo 22°** : Toda vez que este reglamento utilice los términos “contribuyente deudor” o “contribuyentes deudores”, se entenderá exclusivamente a los comprendidos en la definición dada por el Artículo 2°.

**Artículo 23°** : En caso de existir proceso judicial alguno, cualquiera sea la materia de jurisdicción, en el que la deuda tributaria municipal así como el acuerdo de partes para solicitar la homologación judicial de dicho convenio, trámite que estará a cargo del apoderado de la Municipalidad con costas a cargo del contribuyente deudor.

**Artículo 24°** : En materia de honorarios profesionales y gastos causídicos por juicios de apremio regirán las disposiciones vigentes al respecto.

**Artículo 25°** : Los convenios de compensación o novación serán suscriptos por el Intendente Municipal.

## **ANEXO II**

### **DE REGULARIZACION DE DEUDA DE SITUACIONES TRIBUTARIAS CONTROVERTIDAS.**

#### **TITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1°**: El presente Reglamento estatuye el Programa de Regularización de Situaciones Tributarias Controvertidas, por cuestionamientos o planteos respecto de las facultades tributarias de la Municipalidad, en cualquiera de sus aspectos inclusive el monto que la Municipalidad reclama, efectuados por contribuyentes deudores, con el fin de:

- a) Concluir los litigios actuales o evitar eventuales proceso judiciales que versen sobre la materia referida precedentemente que pudieren demorar el ingreso de mayores recursos genuinos o que pudieren resultar en perjuicio de interés comunal.-
- b) Resolver los planteos administrativos que han interrumpido la exigibilidad de los tributos municipales.-
- c) Obtener el reconocimiento expreso, por parte de dichos contribuyentes de las facultades municipales de dicha imposición.-
- d) Pactar las condiciones de regularización tributaria municipal de los contribuyentes comprendidos en las situaciones previstas por este régimen, tanto en lo referido a las deudas que mantengan hasta la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, como su inserción en el sistema a partir del cumplimiento de las obligaciones tributarias corrientes y futuras.-

**Artículo 2°**: A los fines de la aplicación del presente Programa, en general, se entenderá que existen controversia en situaciones tributarias municipales en los casos en que los contribuyentes hubieren interpuesto acciones judiciales o reclamos administrativos fundados en cuestionamientos a las facultades impositivas de la municipalidad en cualquiera de sus aspectos.

**Artículo 3°**: El Departamento Ejecutivo convocará aquellos contribuyentes comprendidos en el alcance del Artículo 1° de la presente con el fin de arribar a los acuerdos que permitan la conclusión de las controversias existentes.

#### **TITULO II**

##### **SUBPROGRAMA GENERAL.**

**Artículo 4°:** Todo contribuyente que hubiere planteado controversia alguna contra la municipalidad en los términos del presente régimen, podrá regularizar la situación tributaria municipal objeto de la controversia según las disposiciones previstas en el presente Título, consolidando la deuda tributaria que mantenga con la Municipalidad.

**Artículo 5°:** A los fines de regularizar su situación tributaria los contribuyentes comprendidos deberán suscribir convenio de adhesión y regularización con la Municipalidad en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen, para lo cuál deberán:

- 1) Renunciar expresamente a toda acción o reclamo judicial o administrativo, presente o futuro, contra las facultades tributarias municipales, cualquiera sea el aspecto cuestionado y reconocer expresamente dichas facultades. En caso de los procesos judiciales que no cuenten con sentencia definitiva tal renuncia facultará a la Municipalidad a solicitar la homologación judicial del convenio. En caso de presentaciones administrativas pendiente de resolución tal renuncia importará el desistimiento de dichas presentaciones.
- 2) Asumir expresamente el pago puntual de las obligaciones tributarias con la Municipalidad objeto de convenio, cuyo vencimiento opere con posterioridad a la suscripción del convenio, pudiendo convenirse fechas de vencimientos particulares.-
- 3) Asumir el pago de honorarios profesionales y demás costas judiciales que hubieren irrogado los procesos judiciales en los que la Municipalidad hubiere sido parte como consecuencia de la relación tributaria con el contribuyente por el tributo objeto del Convenio de Regularización.-

**Artículo 6°:** En caso de deudas tributarias indeterminadas el contribuyente deudor deberá al momento de solicitar su adhesión regularizar su situación presentando previamente las declaraciones juradas respectivas del tributo del que se trate a fin de que la dependencia municipal correspondiente proceda a la liquidación definitiva de la misma.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente se considerarán deudas indeterminadas aquellas que correspondiendo a tributos cuyo monto debe ser determinado con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente sobre la base de declaraciones juradas, éstas últimas se hubieren omitido aunque se hubiere dictado resolución de oficio.

**Artículo 7°:** Las deudas que se liquiden conforme las disposiciones del artículo anterior estarán sujetas a verificación y/o fiscalización posterior del Departamento Ejecutivo. Los convenios de adhesión y regularización que se suscriban por deudas tributarias indeterminadas contendrán expresa reserva a favor de la Municipalidad de ejercer dicha facultad durante el período de vigencia del convenio suscripto y hasta un (1) año de producida la cancelación total de la deuda - cualquiera sea la modalidad de pago - pudiendo la Municipalidad revocar los beneficios concedidos por el mismo cuando la verificación y/o fiscalización que realice sugieran diferencias a favor de la misma de un 10% (diez por ciento) calculado sobre lo calculado por el contribuyente deudor quedando facultado el Departamento Ejecutivo, en tal supuesto, a ejercer las facultades y derechos establecidos en el artículo siguiente del presente Reglamento, con más la aplicación de multas por defraudación que correspondan por el importe máximo previsto en la Ordenanza Fiscal Vigente.

**Artículo 8°:** Los beneficios concedidos de este Título son las establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente y facultarán a la Municipalidad a disponer la caducidad de pleno derecho sin necesidad de intimación o notificación previa alguna al contribuyente deudor.

**Artículo 9°:** El Departamento Ejecutivo queda autorizado en los términos y con los alcances del Artículo 41 de la ley Orgánica de las Municipalidades a suscribir los convenios de regularización de los que trata este Título.

## **ANEXO III**

### **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO DE APREMIO**

#### **TITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** El presente reglamento establece las condiciones del Programa de Regularización de Deudas Tributarias en Juicio de Apremio, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, con el fin de establecer los mecanismos que permitan concluir los litigios por cobro judicial de tributos municipales.

**Artículo 2º:** Podrán acogerse al presente régimen todos aquellos contribuyentes deudores de tributos municipales demandados por esta Municipalidad mediante acciones de apremio. Quedan excluidos del presente, los contribuyentes comprendidos en el Programa de Regularización de Situaciones Tributarias Controvertidas.

**Artículo 3º:** Para acogerse al presente régimen, los contribuyentes comprendidos en el mismo, deberán presentarse ante la Municipalidad dentro del término de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha que disponga la reglamentación –prorrogables por hasta (30) días corridos adicionales por decreto del Departamento Ejecutivo -, con el fin de suscribir los acuerdos que permitan conducir los juicios de apremios en los que fueran parte demandada.

**Artículo 4º:** Los apoderados municipales deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo un informe detallado sobre los juicios de apremio en los que intervenga en representación de la Municipalidad, dentro de la obligación impuesta a dichos mandatarios por la Resolución 374 y sus modificatorias del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en coincidencia con lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 5º:** Los acuerdos que los contribuyentes comprendidos en el presente Programa podrán suscribir con la Municipalidad serán los siguientes:

- a) Convenio de pago de Deuda Tributaria.
- b) Convenio de reconocimiento de deuda y prórroga de pago de la misma.
- c) Convenio de suspensión de plazos procesales.

La celebración de convenio implicará la consolidación de la deuda a la fecha de suscripción del mismo

#### **TITULO II**

##### **CANCELACIÓN DE DEUDAS**

**Artículo 6º:** Los contribuyentes que a la vez se encuentren alcanzados por el Programa de Regularización de Situación Tributaria para Comercios, Industrias y Servicios- Anexo I-, podrán cancelar su deuda de acuerdo a las disposiciones de dicho régimen.

**Artículo 7º:** Tratándose de contribuyentes distintos a los referidos en el artículo anterior, la cancelación de la deuda tributaria se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y su Reglamentación, con las particularidades establecidas en los Artículos 8º y 9º de este Reglamento.

**Artículo 8º:** Cualquiera sea la modalidad de cancelación elegida, los beneficios de quitas o descuentos sobre el monto de la deuda o sus accesorios serán los previstos para el supuesto de presentación espontánea.

**Artículo 9º:** Para la novación de obligaciones tributarias adeudadas sólo será admisible por la entrega y/o transmisión de bienes inmuebles, aplicándose al respecto de las disposiciones

del Programa de Regularización de Situación Tributaria para Comercios, Industrias y Servicios.

### **TITULO III**

#### **RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PRORROGA DE PAGO**

**Artículo 10°:** Los convenios de reconocimiento de deuda y prórroga de pago sólo podrán suscribirse con aquellos contribuyentes a quienes el Honorable Concejo Deliberante otorgue la prórroga del pago de la deuda mediante el dictado de la ordenanza especial correspondiente, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 12410.

### **TITULO IV**

#### **SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES**

**Artículo 11°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las presentaciones judiciales correspondientes, a fin de promover la suspensión, por el término de sesenta (60) días, de los plazos de los juicios de apremios iniciados por esta Municipalidad para el cobro de deuda tributarias, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 155 y 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en los casos en que el contribuyente demandado se presentare ante la Municipalidad en el plazo establecido en el artículo 3°, para lo cual aquel deberá suscribir la declaración jurada respectiva y el acuerdo de suspensión de plazos procesales, en los supuestos que el contribuyente demandado presentara las siguientes características:

- a) Hubiere formulado solicitud de prórroga, baja retroactiva o condonación de deuda.
- b) Las deudas reclamadas fueran en concepto de la Tasa de Servicios Generales o Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

**Artículo 12°:** Las presentes disposiciones serán aplicadas a los contribuyentes demandados que efectúen solicitudes de prórroga de deuda, baja retroactiva o condonación de deuda ante la Municipalidad a partir de la entrada en vigencia de este Programa y durante el plazo establecido en el Artículo 3°, siempre que reúna alguna de las siguientes características:

1. Los solicitantes sean contribuyentes de las categorías 1.10 y 0.40 de la T.S.G. y reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:
  - a) Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles a los que correspondan las deudas tributarias reclamadas sean personas físicas.
  - b) Se trate del único inmueble, constituido por una sola unidad de vivienda bajo propiedad, uso o posesión del contribuyente demandado y esté destinado a vivienda del mismo y de su grupo familiar. En caso de condominio se encuentren en las mismas condiciones que las señaladas precedentemente.
  - c) Los ingresos totales mensuales de los ocupantes de los inmuebles a los que correspondan las deudas tributarias reclamadas no exceda de la suma de \$1.000.
2. En el caso de contribuyentes en que el inmueble correspondiente a las deudas reclamadas se encuentre encuadrado en las categorías 1.60 y 1.35 de la T.S.G., reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:
  - a) Hubiera cesado el ejercicio de la actividad, o
  - b) Se trate de actividades económicas, cualquiera sea su rubro, que reúnan las siguientes condiciones:
    - I. No cuente con personal en relación de dependencia. Se considera personal en relación de dependencia al definido como tal en la Ordenanza Fiscal vigente.
    - II. Que, de acuerdo a las declaraciones juradas correspondientes a los últimos dos (2) períodos de vencimiento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, le corresponda tributar por la misma que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente, según su ubicación.
    - III. Que la actividad a la que corresponda la deuda reclamada sea la única ejercida por el titular de la misma.
  - c) El titular de la actividad sea persona física.
  - d) El titular de la actividad sea propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño del inmueble al que corresponda la deuda tributaria reclamada.

- e) El inmueble al que corresponda la deuda reclamada esté constituido por una única unidad destinada al ejercicio potencial o efectivo de actividades económicas, admitiéndose hasta una unidad destinada al uso de vivienda propia y del grupo familiar, aún cuando por la misma se tribute por padrón diferente.

**Artículo 13°:** La información enumerada precedentemente deberá consignarse en la declaración jurada a la que se refiere el Artículo 3°, pudiendo la Municipalidad efectuar las verificaciones y fiscalizaciones que crea necesarias a los fines de comprobar la veracidad de lo declarado. En caso de que la Municipalidad detectara la falsedad total o parcial de lo declarado, el Departamento Ejecutivo podrá rescindir unilateralmente el convenio de suspensión de plazos procesales y restablecer la acción de cobro judicial, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por defraudación previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, quedando el contribuyente excluido de los beneficios del presente reglamento.

**Artículo 14°:** En caso de que las solicitudes de prórroga de deuda, baja retroactiva o condonación de deuda fuera rechazada por la Municipalidad, el contribuyente demandado podrá regularizar su situación por medio de cualquiera de los programas de regularización de los que trata la presente Ordenanza, aún cuando se hubiera vencido el plazo de su vigencia, siempre que suscribiera el convenio de regularización dentro de los diez (10) días de notificado del rechazo de su solicitud. Caso contrario se procederá al restablecimiento de la acción judicial.

## **TITULO V**

### **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**Artículo 15°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a requerir judicialmente de las medidas precautorias en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente suscribiera convenio de pago de deuda. Tratándose de cancelación de deuda mediante novación por obligaciones a plazo, el levantamiento de las medidas cautelares procederá cuando al momento de la suscripción del convenio, el contribuyente hubiere ofrecido garantía suficiente.-
- b) Cuando el contribuyente suscribiera convenio de reconocimiento de deuda y prórroga de pago, y diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente “in fine”.
- c) En caso de condonación o baja total de deuda.

**Artículo 16°:** La garantía a la que se refiere el Artículo 16° inc. a del presente Anexo podrá ser de carácter real o personal, incluso las previstas por el Artículo 175° del Reglamento de Contaduría y Disposiciones de Administración.